



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2020-00045-00
ACCIONANTE: Armando García Pérez
ACCIONADO: Ministerio de Trabajo y Colpensiones

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver el incidente de desacato promovido por solicitud de la accionante respecto del cumplimiento de la sentencia de proferida el 10 de marzo de 2020.

I. ANTECEDENTES

1. Armando García Pérez presentó acción de tutela por medio de la cual pretendía la protección de sus derechos fundamentales de petición.
2. Este despacho, mediante fallo del 10 de marzo de 2020 se ordenó:

“ORDENAR al Dr. Edward Alexander Bulla Yomayusa, en calidad de Subdirector de Subsidios Pensionales, Servicios Sociales Complementarios y Otras Prestaciones o quien haga sus veces al momento de la notificación, si aún no se hubiere hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, resuelva el recurso de reposición formulado desde el pasado 19 de diciembre de 2019 por la accionante y de ser necesario dé trámite al recurso de apelación interpuesto (Fls. 19 a 23 c.1).”

3. El 16 de marzo de 2020 la accionante solicitó se realicen todas las actuaciones encaminadas al cumplimiento del fallo de tutela (Fls. 5-6).
4. El 18 de marzo de 2020 se requirió al Doctor Edward Alexander Bulla Yomayusa, en calidad de Subdirector de Subsidios Pensionales, Servicios Sociales Complementarios y Otras Prestaciones o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término cuarenta y ocho (48) horas den cumplimiento a la orden impartida en la sentencia emitida el 10 de marzo de 2020, en especial anexe los soportes del documento que remitió el 16 de marzo de 2020, esto es la Resolución 717 del 11 de marzo de 2020 con las constancias de notificación y mayor aclaración al trámite dado a la solicitud de apelación.
5. El 20 de marzo de 2020 la entidad incidentada aportó memorando por el cual afirmó dar cumplimiento al auto, respuesta dada a este despacho el 13 de marzo junto con copia de la tutela, empero no la Resolución 717 del 11 de marzo de 2020 con las constancias de notificación.
6. El 24 de marzo de 2020 se ordenó al Doctor Edward Alexander Bulla Yomayusa, en calidad de Subdirector de Subsidios Pensionales, Servicios Sociales Complementarios y Otras Prestaciones o a quien haga sus veces, para que en el término de para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes aportara la Resolución 717 del 11 de marzo de 2020, con las constancias de notificación, y la aclaración del trámite dado al recurso de apelación del accionante; y se requirió al Doctor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS, Director de Pensiones y otras Prestaciones o a quien haga sus veces, para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes ordenara dar cumplimiento al fallo de tutela del 10 de

marzo de 2020, referido en el encabezado de este auto y para que proceda a iniciar la correspondiente investigación disciplinaria contra al Doctor Edward Alexander Bulla Yomayusa, en calidad de Subdirector de Subsidios Pensionales, Servicios Sociales Complementarios y Otras Prestaciones.

7. El 6 de abril de 2020 fue aportado de parte del Ministerio de Trabajo informe de cumplimiento del fallo manifestando que la Subdirección de Subsidios Pensionales, Servicios Sociales Complementarios y Otras Prestaciones expidió la Resolución No. 0717 del 11 de marzo de 2020 “Mediante la cual se resuelve el recurso de reposición formulado en contra de la Resolución No. – 4841 del 13 de noviembre de 2019 “Por la cual se resuelve una solicitud de Reconocimiento de una Prestación Humanitaria Periódica para las Víctimas del Conflicto Armado”. Anexando 5 folios.

Así mismo, por instrucciones de la mencionada Subdirección, el 19 de marzo de 2019, solicitó mediante correo electrónico a la Dirección Territorial de Bogotá D.C., adelantar los trámites a que haya lugar para realizar la notificación de la Resolución No. 0717 del 11 de marzo de 2020 al señor ARMANDO GARCÍA PÉREZ.

El día 2 de abril de 2020, la Dirección Territorial Bogotá D.C procedió a notificar al señor GARCÍA PÉREZ mediante correo electrónico a la dirección referida por el accionante en el escrito de desacato, a saber, oscar2mayorga@hotmail.com, quien a vuelta de correo acusó recibo, aportando constancia de los correos.

Con relación al Recurso de Apelación, indicó que fue concedido el Recurso, puesto que en el Resolución que resolvió el Recurso de Reposición (Resolución 0717 del 11 de marzo de 2020) se decidió de forma favorable las pretensiones del recurrente en el escrito presentado en contra de la Resolución 4841 del 13 de noviembre de 2019, esto es, que se reconoció a su favor la Prestación Humanitaria Periódica para Víctimas del Conflicto Armado.

CONSIDERACIONES

En este caso, la sentencia de primera instancia fue proferida el 10 de marzo de 2020, el accionante presentó incidente de desacato por el incumplimiento del fallo de tutela que fue notificado al buzón de correo electrónico de la entidad hoy incidentada.

El 6 de abril de 2020. Natalia Eveliana Fernanda Cardenas Rodriguez (ncardenasr@mintrabajo.gov.co), funcionaria del Ministerio de Trabajo, aportó informe, Resolución No. 0717 del 11 de marzo de 2020 “Por la cual se resuelve una solicitud de Reconocimiento de una Prestación Humanitaria Periódica para las Víctimas del Conflicto Armado”, constancia de notificación de la misma por correo electrónico de al aquí incidentante, al correo oscar2mayorga@hotmail.com.

Vistos los documentos aportados se logró evidenciar que se dio cumplimiento al fallo del 10 de marzo de 2020 y se cesó cualquier amenaza sobre sus derechos, por consiguiente, se cerrará el incidente por cumplimiento del fallo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR incidente de desacato formulado por Armando García Pérez en tanto que según la parte motiva no es viable declarar que la Secretaría de Educación Distrital incurrió en desacato a lo resuelto en el fallo de tutela.



25/04/20